

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez, el día 5 de febrero del año 2021, se recibió en el correo electrónico institucional del despacho, correo donde **Bancolombia** a través de la empresa **Domina Entrega Total**, envía link por medio del cual se puede consultar notificación electrónica remitida a la parte demandada. Adicionalmente, el día 8 de febrero de 2021, de manera virtual, el apoderado de la parte demandante, radica memorial por medio del cual demuestra su gestión sobre la notificación electrónica del demandado. A Despacho para que provea, 10 de febrero de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Bancolombia S.A
Demandado	Ingenox S.A.S
Radicado	05 001 31 03 006 2020 00227 00
Asunto	Incorpora al expediente – No tiene en cuenta notificación electrónica – Requiere apoderado.
Sustanciación	131 de 2021.

En atención a la constancia secretarial que antecede, con el fin de continuar con el curso del proceso, el despacho dispone:

Primero. Incorporar al expediente nativo, memorial radicado de manera virtual el día 8 de febrero hogaño, por medio del cual el apoderado de la parte demandante, aporta la constancia de envío y recibido de la notificación electrónica remitido a la parte demandada.

Segundo. NO tener en cuenta la notificación electrónica remitida por la parte demandante, dado que, no se ha cumplido a cabalidad con lo indicado en el auto admisorio de la demanda, más exactamente, con lo consagrado en los numerales segundo y cuarto de dicho proveído, que por demás son circunstancias que ya se habían advertido en autos anteriores, pues no se le está poniendo en conocimiento a la parte demandada, la advertencia contenida en el párrafo segundo del numeral 4 del artículo 384 del C.G.P.; por lo que el togado deberá remitirse a las providencias en mención.

Adicionalmente, si bien en el memorial radicado por el apoderado judicial de la parte demandante, se adjuntó una certificación expedida por

la empresa **Domina Entrega Total**, donde presuntamente se habría adjuntado el auto admisorio de la demanda, ello **no** concuerda con el link enviado por dicha empresa el día 5 de febrero de 2021; pues al remitirse a dicho enlace, no se observa que dentro de los archivos adjuntos, y de los cuales pudo descargar el despacho, que se hubiese adjuntado la providencia que se pretendía notificar (auto admisorio), apareciendo solo:

“Documentos Adjuntos
AUTO_INADMISORIO_DE_LA_DEMA.pdf DEMANDA_Y_ANDEXOS_INGENOX_S.pdf MEMORIAL_CUMPLIENDO_REQUISITO.pdf”

Tercero. Se **requiere** a la parte demandante, de conformidad con el artículo 317 del C.G. de P., para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a notificar en debida forma a la parte demandada, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito de la demanda.

Cuarto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20-80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>12/02/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>023</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--